

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento de las normas que regularán el ejercicio de la competencia municipal en materia de limpieza urbana.

Artículo 2.

La competencia municipal en materia de Limpieza Urbana abarcará las siguientes facultades:

1. Ordenación de la limpieza viaria.
2. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
3. Intervención de la actividad de los particulares, a través del régimen de licencias para el uso del suelo, la edificación y para el establecimiento de actividades comerciales e industriales.
4. Casos de emergencia.
5. Corrección y sanción de las situaciones que constituyen infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 3.

Al Alcalde corresponde la superior decisión e inspección del Servicio de Limpieza Urbana, pudiendo ejercerla por sí mismo o por delegación en Concejal de la Corporación Municipal.

CAPITULO II

LIMPIEZA VIARIA

Artículo 4.

La limpieza de la red viaria pública será realizada por el Servicio de limpieza en régimen de gestión directa o indirecta con la frecuencia y horarios convenientes para su adecuada prestación a lo que se dará suficiente publicidad.

Artículo 5.

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes y espacios abiertos sin edificar se llevará a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que determinen los Servicios Técnicos Municipales en orden a conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla voluntariamente con esta obligación o lo realice de forma deficiente, la Alcaldía o el Delegado del Servicio le ordenarán su ejecución y en caso de que esta orden no sea llevada a término, la limpieza se realizará por el Servicio correspondiente a su costa.

Artículo 6.

Lo dispuesto en el Artículo 5. no afectará a las relaciones contractuales que, en su caso existe entre particulares para el cumplimiento de la prestación de limpieza pública establecida, pero las citadas relaciones no podrán ser invocadas frente a la Administración Municipal para excluir o disminuir las responsabilidades derivadas del incumplimiento.

Artículo 7.

La publicidad en las vías públicas se realizará en los espacios destinados al efecto, y procediéndose a la retirada de los materiales empleados por el propio operario que la realiza.

Queda terminantemente prohibida la realización de publicidad mediante el lanzamiento de octavillas a la vía pública.

Artículo 8.

Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, plásticos, envoltorios, etc...), debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 9.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 10.

Queda prohibido el sacudir tapices, alfombras, esteras y otras prendas de uso doméstico, desde ventanas, balcones o terrazas, a partir de las 9,00 horas hasta las 23,00 horas. En todo caso se realizarán estas operaciones en forma que no causen daños a personas o cosas.

Artículo 11.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública.

En aquellos casos en que estas operaciones ensucien la vía pública, el interesado procederá a la limpieza a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se diera lugar.

Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana.

Artículo 12.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien la vía pública.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las Empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 13.

Los titulares establecidos, tanto de carácter fijo como transitorio, que por la naturaleza de la actividad ocupan superficies públicas, y como desarrollo de su actividad ensucien dichas superficies, deberán proceder al final de la jornada a la limpieza del área correspondiente, y a la recogida de sus productos para posterior entrega a los servicios de recogida.

Asimismo, deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los Agentes Municipales.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de limpiezas la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 14.

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calles, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones, ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el departamento de limpieza, procederá a su recogida y transporte, pasándoles el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones que dieran lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados. Dichos contenedores no podrán utilizarse para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 15.

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de vehículos, y en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 16.

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 17.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otros animales dentro del término municipal procurarán impedir que éstos depositen deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacuen dichas deyecciones, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al del alcantarillado, zonas terrazas, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza. Del incumplimiento serán responsables los conductores de animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 18.

Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 19.

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercio, establecimientos, lonjas, portales, etc.

Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras, de acuerdo con el apartado correspondiente.

CAPITULO III

RECOGIDA, ELIMINACION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS

SECCION 1ª.- CLASIFICACION DE RESIDUOS

Artículo 20.

A los efectos de esta Ordenanza, los residuos sólidos urbanos se clasifican atendiendo a su origen y así serán los procedentes de las siguientes actividades:

1. Domiciliarias.- Comerciales y de Servicios.- Sanitarias.- Limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.- Abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos.- Industriales y de la construcción, así como agrícolas o ganaderos que se produzcan en las áreas clasificadas según la Ley del Suelo, como urbanas o urbanizables.

SECCION 2ª.- PRE-RECOGIDA O PRESENTACION

Artículo 21.

Es de uso obligatorio, la utilización de recipientes normalizados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos. Dichos envases normalizados serán depositados perfectamente cerrados mediante, nudos, lazos corredizos o cintas adhesivas.

Artículo 22.

Estos envases serán colocados en la acera junto al bordillo, en los puntos de fácil acceso para los camiones recolectores. En los casos en que se tengan dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el departamento de limpieza fijará el punto para concentración de estos envases.

Artículo 23.

Los contenedores normalizados propiedad del Ayuntamiento, estarán colocados en los puntos que previamente el servicio de limpieza indique.

Para una utilización correcta de estos contenedores se cumplirán las siguientes normas.

- El usuario utilizará únicamente el contenedor que tenga asignado.
- Sólo deberá utilizar el contenedor para las basuras que normalmente se producen en sus viviendas, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras etc., así como tampoco para muebles y enseres inútiles y animales muertos.
- No se depositará nunca en el contenedor ningún material en combustión. En caso de verter cenizas, previamente serán enfriadas.
- Las basuras se alojarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos de los alrededores.
- Se aprovechará al máximo su capacidad. Para ello se romperá cualquier objeto voluminoso (cajas, cartones, etc.)
- Una vez utilizado el contenedor, se deberá cerrar la tapa.

Artículo 24.

El Ayuntamiento, mediante su servicio de limpieza y siempre que las características del barrio, urbanización, etc., lo admitan, podrá en cada caso disponer el sistema de recogida usando indistintamente envases o recipientes normalizados, pudiendo fijar su localización en la vía pública.

Artículo 25.

Como norma general, para toda nueva edificación que albergue a partir de doscientas personas, por el promotor y previamente a la concesión de la licencia municipal, se presentará un estudio detallado, relativo a la disposición de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso para los camiones recolectores, en número suficiente para atender al servicio de la comunidad respectiva.

En ningún caso, y salvo los contenedores del servicio de limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública.

La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios, las hará el promotor a su cargo bajo la supervisión del servicio de limpieza.

Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes, deberán llevarse a cabo por sus propietarios o, en su defecto, por las personas que designen la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

Artículo 26.

Para las construcciones con permiso de habitabilidad anterior a la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento aconseja la construcción de un local adecuado de acuerdo con lo redactado en el artículo anterior y siempre que la disponibilidad de medios y espacios lo permitan.

Artículo 27.

Ningún tipo de residuos podrá ser evacuados por la red de alcantarillado.

Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 28.

Cuando los residuos sólidos por su naturaleza, como por sus características físicas o químicas, a juicio del departamento de limpieza, los hagan tóxicos, peligrosos o de difícil manejo, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características y que los depositen en forma y lugar adecuado.

Artículo 29.

El Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo estime necesario, la preparación selectiva de los residuos.

Artículo 30. *Residuos sólidos de actividades sanitarias*

A los efectos de este artículo, se considerarán residuos sanitarios los siguientes:

1. Vendajes de heridas, enyesados, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringas.- Residuos desinfectados de clínicas y centros de infecciosos, institutos microbiológicos y otras instalaciones médicas en las que se trabaje microbiológicamente.- Paja y excrementos de centros de investigación con animales en los que se haya de temer contagio por agentes patológicos.- Residuos de la práctica médica y veterinaria.- Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.- Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar poco o mucho a las personas y animales.- Jugos y excrementos de centro de investigación, como animales en los que existe posibilidad de contagio por agentes patógenos.- Animales de investigación, si su alimentación no está regulada por la Ley de regulación de eliminación de animales.- Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.- Residuos especiales de hospitales y farmacias.

Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión. Será obligación suya:

2. La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.- La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que

puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.

Los residuos específicamente hospitalarios al que hemos hecho referencia en el apartado 2º de este artículo, serán agrupados según su clase y su colocación en envases será la siguiente:

3. Estarán formadas por dos sacos, uno dentro de otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable.- El color de los sacos será rojo.- Los sacos o bolsas tienen que poderse cerrar herméticamente bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldaduras.- Su capacidad máxima será de 70 litros.- Todo material cortante o punzante de un solo uso se colocará en recipientes especiales para ello, para evitar posibles lesiones provocadas al personal de recogida, al manipular los residuos.- El material de estos recipientes no podrá ser de PVC.- El llenado de las bolsas o sacos se hará sin presionar los residuos.- Las bolsas con sacos de residuos especialmente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán que desinfectarse antes de su almacenamiento.- Dichas bolsas y recipientes serán colocados para su posterior retirada.

La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables o domésticos se regirán por lo establecido para la recogida normal y con los condicionamientos relativos a la misma.

Artículo 31.

Los establecimientos comerciales deberán disponer de recipientes de capacidad adecuada a los residuos que produzcan, que mantendrán en el interior de aquéllos hasta el momento de su retirada por el servicio de limpieza que se realizará de acuerdo con el horario determinante al efecto por la Alcaldía.

SECCION 3ª.- RECOGIDA

Artículo 32.

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con la frecuencia y horario que estime conveniente.

Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con la antelación suficiente.

Artículo 33.

La recogida y el transporte de residuos podrá llevarse a cabo por el Excmo. Ayuntamiento por gestión directa o indirecta.

La entrega de los residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de los mismos, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de autorización deberá responder solidariamente con ésta, por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

Artículo 34.

El Ayuntamiento, por gestión directa o indirecta, tendrá un servicio de recogida de muebles y enseres domésticos inútiles para todo aquel que lo necesite.

Artículo 35.

La retirada de los residuos procedentes de la construcción que superan el volumen de 1 m³, será de cuenta de su productor o poseedor que deberá trasladarlos al lugar que el Ayuntamiento designe al efecto.

Artículo 36.

La obligación establecida en el artículo anterior estará igualmente sobre los productos o poseedores de residuos agrícolas o ganaderos que se produzcan en zonas urbanas o urbanizables.

Artículo 37.

Los residuos procedentes de actividades industriales serán recogidos por el servicio de limpieza, siempre y cuando atendiendo a su volumen y características no sea aconsejable imponer al productor de los animales la obligación de constituir su propio vertedero y proceder a la eliminación y tratamiento de estos residuos.

CAPITULO IV

INTERVENCION DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES MEDIANTE EL REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 38.

El Servicio de Saneamiento y Medio Ambiente, intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación y reforma, y en las de instalación, apertura y funcionamiento de actividades comerciales, industriales y establecimientos públicos.

La intervención de dicho Servicio se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.

CAPITULO V

VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACION O ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 39.

Sé prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento, o provistos de la oportuna licencia municipal de depósito o vertedero, siendo responsables las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 40.

Los vertederos e instalaciones de transformación y de eliminación de residuos se encuentran incluidos en el anexo del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de

31 de diciembre de 1961, y en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, y en consecuencia, sujetas al régimen especial establecido en ambas disposiciones respecto a las licencias de instalación, autorización de puesta en marcha, así como control, inspección y vigilancia.

Artículo 41.

Las licencias para la formación de un depósito o vertedero podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

La licencia de duración indefinida se extinguirá cuando se hubiere agotado la capacidad del vertedero.

La licencia temporal se concederá por plazo determinado y podrá ser prorrogada cuando así se estime conveniente.

La licencia eventual se concederá para hacer frente a situaciones imprevistas. Su máxima duración será de seis meses prorrogables por otro período igual al anterior cuando persistan las causas que motivaron su concesión o sea preciso para que la clausura del vertedero se produzca sin daños para el medio ambiente y riesgos para la salud pública.

Artículo 42.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos o instalación industrial de aprovechamiento que no hayan sido autorizados, serán declarados clandestinos o inmediatamente clausurados, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento a cargo de aquél, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 43.

No se permitirán en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concedido.

CAPITULO VI

EMERGENCIAS

Artículo 44.

En aquellos casos tales como conflictos sociales y otras situaciones de fuerza mayor, que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos del municipio se abstendrán de sacar residuos.

En el caso de que el anuncio fuese con posterioridad a la acumulación de sus residuos, cada usuario deberá recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO

SECCION 1ª.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.

- Se considerarán faltas leves las infracciones de las normas de esta Ordenanza que se indican a continuación:
- Incumplimiento de la obligación de limpieza de la superficie de vía pública por parte de los titulares de licencias que otorguen derechos a la ocupación de aquélla para el ejercicio de sus actividades.
- Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, cualquier tipo de residuos por los transeúntes y ocupantes de vehículos y operarios que realicen la carga o descarga de vehículos.
- Lavado, limpieza de vehículos en la vía pública.
- Manipulación o selección de residuos depositados para la recogida por el Servicio de Limpieza.
- El incumplimiento del horario establecido para las operaciones de limpieza doméstica o de comercios y establecimientos fijos.
- El depósito inadecuado de escombros, cuando su volumen sea inferior a un metro cúbico (1 m³).
- El incumplimiento de las obligaciones que incumben a los propietarios y conductores de perros y otros animales.
- La exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.
- El depósito en la vía pública de residuos fuera del horario establecido para la puesta a disposición del personal encargado de la recogida de basuras.
- Arrojar basuras, escombros en solares, espacios abiertos de propiedad pública o privada.
- La no utilización para el depósito de residuos de los envases y recipientes normalizados. O su depósito no clasificado cuando así se haya establecido.
- El incumplimiento de las normas para la utilización de contenedores.
- Entrega a persona distinta.

Artículo 46.

Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza por parte de los propietarios de urbanizaciones, espacios abiertos y solares sin edificar.
2. El depósito de escombros de volumen superior a 1 m³ en condiciones distintas a las determinadas y la no retirada de los mismos.
3. La instalación o utilización de trituradores domésticos o industriales que evacuen a la red de saneamiento.
4. La no realización de las operaciones de preparación o reducción de residuos cuando el productor de los mismos haya sido especialmente dispuesta por el Ayuntamiento.
5. La formación de vertederos o depósitos y la instalación de actividades de eliminación y tratamiento careciendo de las licencias para ello o de las autorizaciones para ejercer estas actividades.
6. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las licencias o de las medidas correctoras posteriormente impuestas a las obras y actividades sujetas a intervención.
7. La obstaculización de la labor de operación de los agentes de la autoridad municipal.
8. El incumplimiento de las medidas adoptadas en supuestos de emergencia.

Artículo 47.

La infracción de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, el incumplimiento de las obligaciones en ella establecidas acarrearán con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las sanciones que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 48.

Las faltas leves serán sancionadas con multas de hasta cincuenta mil pesetas, las graves con multas de hasta cien mil pesetas.

Artículo 49.

En los casos de reincidencia en infracciones graves se podrá acordar la clausura de los vertederos o la suspensión de las operaciones de tratamiento con carácter temporal por razones de urgencia, o cuando concurren circunstancias que afectan a la salubridad o el orden público.

Artículo 50.

Cuando proceda la clausura definitiva con carácter de sanción, la Alcaldía lo podrá en conocimiento de la Autoridad competente, a fin de que inicie el expediente que corresponda.

Artículo 51.

Graduación de las sanciones:

1. Intencionalidad; daño causado; capacidad económica del infractor; reiteración o reincidencia.

Artículo 52.

En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones habrá de determinarse las medidas que proceden adoptar para la corrección de los hechos y situaciones constitutivas de infracción.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos, residuos sólidos y urbanos; Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley 38/1972 de protección del medio ambiente y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.